



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 170-2022-PGE/PG

Lima, 12 de julio de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 743-2022-JUS/PPMJDH emitido por el Procurador Público del Ministerio del Justicia y Derechos Humanos, el Informe N.° 239-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, y el Informe N.° 133-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 170-2022-PGE/PG

de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, el de especialidad contemplado en el literal a) del numeral 6.1. Además, el numeral 5.1 de la sección V señala que, el Procurador General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, determina la defensa única de un/a procurador/a público/a;

Que, respecto a la defensa única, el numeral 10.1 de la sección X de los citados lineamientos, señala que, el ejercicio de la defensa única de los derechos e





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 170-2022-PGE/PG

intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador público dirime competencia a favor de un/a procurador/a público/a /a público/a; criterio que también opera en el caso de los/as procuradores/as públicos/as especializados/as o ad hoc;

Que, a través del Oficio de vistos, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica que ha sido notificado con la Resolución N.° 18, de fecha 23 de junio de 2022 emitida en el proceso de amparo seguido contra el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; resolución emitida en el proceso de amparo asignado con expediente N.° 00751-2022-0-2301-JR-CI-04, a través del cual, el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, requiere a la Procuraduría General del Estado se designe a un solo procurador público para que realice la defensa de todos los demandados en el acto de la audiencia programada;

Que, en el Informe N.° 239-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, luego de evaluar el oficio de visto, respecto del proceso de amparo en el expediente N.° 00751-2022-0-2301-JR-CI-04, señala que aquel, no se encuentra dirigida a cuestionar alguna acción u omisión concreta de cada entidad estatal demandada que justifique una defensa individual por parte de cada sector mediante su respectivo procurador/a público/a; por el contrario, se cuestiona una política del Estado referente a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia a consecuencia de la pandemia por el COVID 19; siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, todas las procuradurías públicas de las entidades demandadas deben ser notificadas, a efectos de que su





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 170-2022-PGE/PG

procurador/a público/a ejerza la defensa correspondiente conforme lo señalado en el artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1326. Sin embargo, como se menciona en el mismo informe, la participación de todas ellas, podría generar la exposición de argumentos dispares en atención a la estrategia de defensa que asuma cada procurador/a público/a, por lo que se debe optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado y así optimizar los recursos humanos y logísticos. De acuerdo a ello, en aplicación del criterio de especialidad y por la trascendencia del caso respecto de todas las instituciones públicas codemandadas, a efectos de ejercer una correcta y adecuada defensa de la política del Estado referente a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia a consecuencia de la pandemia por el COVID 19, el Procurador Público del Ministerio de Salud resulta ser quien debe ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de amparo que se sigue ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el expediente antes referido;

Que, mediante informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del Procurador Público del Ministerio de Salud en el proceso constitucional de amparo, expedientes N°00751-2022-0-2301-JR-CI-04, seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento, el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 10.1 de la sección X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto



M. CARVAJALCAQ.



M. VÉLIZA.





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 170-2022-PGE/PG

Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia del Procurador Público del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en el proceso constitucional de amparo que se sigue ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, bajo el expediente N.° 00751-2022-0-2301-JR-CI-04



M. VÉLIZA.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a las procuradurías públicas de las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como al Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para conocimiento y fines.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARÍA AURORA CARUJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado